

COPIA DE MEMORIAL DE INCIDENTE DE NULIDAD

Bogotá marzo 10 de 2025

SEÑORA JUEZA

LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE Bogotá

SECCIÓN TERCERA

REFERENCIA: Copia de Incidente de Nulidad presentada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca

EXPEDIENTE: 11001334306320230014800

DEMANDANTE: INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA

DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi doble condición de apoderada y cesionaria litisconsorte cuasinecesaria de la parte demandante INVERSORA Y PROMOTORA GERONA SA, conforme al poder conferido ya la cesión de derechos litigiosos reconocida por auto de 5 de marzo de 2025, me permito remitir a su Despacho copia del Incidente de Nulidad y solicitud de Medidas Cautelares presentadas ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A", para su conocimiento y multas pertinentes.

1. RESUMEN DEL INCIDENTE DE NULIDAD

El incidente de nulidad se fundamenta en la causal 5ª del artículo 133 del Código General del Proceso, por cuanto se omitió decretar y practicar pruebas sobrevinientes que fueron oportunamente solicitadas, debido a un error cronológico en que incurrió el Honorable Tribunal al emitir el auto de febrero 27 de 2025, que confirmó la negativa de decretar dichas pruebas.

El error cronológico consistió en que el Tribunal afirmó que la demanda fue presentada el 6 de febrero de 2024, cuando en realidad fue radicada el 6 de febrero de 2023, según consta en el Acta Individual de Reparto. Este error afectó la apreciación de la temporalidad y carácter sobreviniente de las pruebas solicitadas el 13 de septiembre de 2024, las cuales fueron:

- 1.1 Comunicación del IDU de fecha 31 de mayo de 2024, que reconoce la existencia de una póliza para cubrir el pago a Inversora y Promotora Gerona SA.**
- 1.2 Providencia de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de fecha 14 de agosto de 2024, que impuso sanción a la abogada del IDU Marcela Zuluaga Franco por incumplir sus deberes profesionales al tramitar el desembolso de título judicial sin la debida diligencia.**

Estas pruebas son posteriores a la presentación de la demanda y resultan fundamentales para acreditar la responsabilidad de la entidad demandada, por lo que su indebida valoración configura un defecto fáctico que viola el derecho al debido proceso.

2. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Además, se solicitó la suspensión inmediata de la terminación anticipada del proceso y del traslado para alegar de conclusión ordenadas por auto de 5 de marzo de 2025, hasta tanto sea resuelta en su integridad la nulidad interpuesta contra el auto de 27 de febrero de 2025.

3. MANIFESTACIÓN

Para dar cumplimiento al principio de publicidad y al derecho de contradicción, me permito informar que copia del presente memorial y de los documentos adjuntos (Incidente de Nulidad y Solicitud de Medidas Cautelares) han sido remitidos a todas las partes del proceso ya la Procuraduría Delegada, a través de sus respectivos correos electrónicos.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho tener presente la radicación del Incidente de Nulidad ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca y disponer lo pertinente en relación con el auto de 5 de marzo de 2025 sobre traslado para alegar de conclusión.

De la Señora Jueza,

Atentamente,

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

CC No. 40.916.910

TP 280612 del CS de la J.

Correo electrónico: telealdia777@gmail.com